

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Rad – 76001310301020200012100

Auto interlocutorio No. 216

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por ELICETH BARCO SANCHEZ (madre de la víctima), ANDREA ZULUAGA BARCO (hermana de la víctima), JORGE ENRIQUE ZULUAGA HURTADO (padre de la víctima), FRANCISCO GABRIEL HINCAPIE SALDARRIAGA (prometido de la víctima), contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. (propietario del vehículo causante del daño), GIT MASIVO S.A. (operador del vehículo causante del daño) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (compañía aseguradora del vehículo causante del daño), y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

En los poderes otorgados no se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, que dice: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, de igual forma no se indicó la identificación de las entidades demandadas (Nit) (artículo 74 del C.G.P.).

En la demanda no se indican los fundamentos de derecho para esta clase de proceso conforme al Código General del Proceso (numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.)

En la demanda no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: en la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Debe allegar completo y actualizado en pdf el certificado de existencia y representación de la entidad demandada GIT MASIVO S.A., a fin de verificar su situación jurídica.

Debe allegar actualizado en pdf el certificado de existencia y representación de la entidad demandada GIT MASIVO S.A., a fin de verificar su situación jurídica.

Debe allegar actualizado en pdf el certificado de existencia y representación de la entidad demandada LEASING BANCOLOMBIA S.A., a fin de verificar su situación jurídica.

J . V .

Debe allegar la prueba documental donde se demuestre el vínculo afectivo existente entre el señor FRANCISCO GABRIEL HINCAPIE SALDARRIAGA con la señorita SARA SINEYI ZULUAGA BARCO (q.e.p.d.).

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE

